



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Aprehesión y Entrega N°2024-00847

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: Viviana Katerine López Galindo.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1674 de 6 de septiembre de 2024, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **MSR-585** de propiedad de la deudora garante Viviana Katerine López Galindo. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f991c938839f1612c9e1115e5f15cc24cbd3566c13366c6ff3bb9f4fd3cd79**

Documento generado en 30/01/2025 11:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble N°2024-00839

Demandante: Flor Cecilia Dueñas De Cortes.

Demandado: Grupo Pibil SAS.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que admitió la demanda a la sociedad convocada, actuación que está a cargo de la demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8d84593f0c061f8e2a7537c0b2c334d16b5ff4b6b23d6a6cf06f7b303e0dad**

Documento generado en 30/01/2025 11:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo quirografario N°2024-00820

Demandante: Inversionistas Estratégicos SAS.

Demandado: Luis Fernando Monroy Chirivi.

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite de instancia debe de notificarse el auto que libró mandamiento de pago a la parte convocada, el Despacho **DISPONE**:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCRR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512b02590e8d6b418871aacd13d8d8c07d1af91a4702abf0350152564698f277**

Documento generado en 31/01/2025 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2024-00819

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: Andrea Romero Guerrero.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1512 de 15 de agosto de 2024, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **JIQ-459** de propiedad de la deudora garante Andrea Romero Guerrero. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edc152ab7b5a52f099e40656924af958b6ac2eb7c60223b371bd5c38f25fc6b**

Documento generado en 30/01/2025 11:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00808

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudor: Deiro Tojas Arciniegas.

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito que obra a archivo digital N°08 del plenario, donde solicitó decretar “... la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega sobre vehículo elevada ante su despacho, por PAGO TOTAL de la obligación...”, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **MFW-990** adelantado por Bancolombia S.A. en contra de Deiro Tojas Arciniegas.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **MFW-990** medida ordenada mediante auto proferido el 9 de agosto de 2024 (F. 3).

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MG

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80067811f54799a5dd03ddcc15def1787b4cb6105e402e513ea17bcb28a2ff9e**

Documento generado en 31/01/2025 12:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo quirografario N°2024-00798

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandado: Sandro Fernando Meneses Arismendy.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago a la parte convocada, el Despacho **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCCR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5791153a7847b067b5a295fde9bb37e438807697b42a272cbdbe56d512c3fe**

Documento generado en 31/01/2025 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-00793

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandado: José Linderman Cubides González.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago al convocado, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf3e818a7a33a6ef72514fd6403aa66ee143d4506202a1c4cc57621e73d5582**

Documento generado en 30/01/2025 11:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Aprehensión y Entrega N°2024-00748

Demandante: Moviaval SAS.

Demandado: Jhon Edison Tinjacá Duque.

Sin que a la fecha obre respuesta de la Policía Nacional de Colombia- Sección Automotores, entidad encargada de inmovilizar el automotor objeto del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJIN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe el trámite realizado y dé cumplimiento a lo solicitado mediante oficio N°1566 del 23 de agosto de 2024, en lo relativo a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **ZPQ-72F** de propiedad del deudor garante Jhon Edison Tinjacá Duque.

Para el efecto, Secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado en aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, dejando constancia de esta actuación en el plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCRR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e286185547c3e305f2272dd669245788cb9399952b40204f31f776471348d03**

Documento generado en 31/01/2025 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Aprehensión y Entrega N°2024-00614

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: José Ángel Marín Neiva.

En razón al escrito remitido por la apoderada judicial de la parte demandante (F. 7), el Juzgado **DISPONE**:

1.- **INFORMAR** al extremo actor que el oficio N°1411 del 23 de julio del 2024 fue remitido el 30 de julio a la entidad encargada de la materialización de la aprehensión del automotor identificado con placa **IRO-707**.

2.-**REQUERIR** a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe el trámite realizado a lo solicitado mediante el oficio N°1411 del 23 de julio de 2024 (F. 5), en lo referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **IRO-707** de propiedad del deudor garante José Ángel Marín Neiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCRR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e222078aef6c224839002f816f7eb835f75389ffa986500671cd18062bff47cd**

Documento generado en 31/01/2025 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Aprehensión y Entrega N°2024-00518

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: Carlos Andrés Cañola Lozada y Awdrey Dahiana Escobar Zapata.

En razón al escrito remitido por la apoderada judicial de la parte demandante (F. 7), el Juzgado **DISPONE**:

1.- **INFORMAR** al extremo actor que la elaboración del oficio con indicativo N°1472 se realizó el 14 de agosto del 2024 y, el mismo fue remitido el 4 septiembre del corriente a la entidad encargada de la materialización de la aprehensión del automotor identificado con placa **UEM-476**.

2.-**REQUERIR** a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe el trámite realizado a lo solicitado mediante el oficio N°1472 del 14 de agosto de 2024 (F. 6), en lo referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **UEM-476** de propiedad de los deudores garantes Carlos Andrés Cañola Lozada y Awdrey Dahiana Escobar Zapata.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCCR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dc137fa493cec433ee739020dd1775386ebef3c1f09242b13b89a06a4045f6**

Documento generado en 31/01/2025 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Aprehensión y Entrega N°2024-00444

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: Paola Angélica Malossi Molano.

Sin que a la fecha obre respuesta de la Policía Nacional de Colombia- Sección Automotores, entidad encargada de inmovilizar el automotor objeto del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJIN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe el trámite realizado y dé cumplimiento a lo solicitado mediante oficio N°1270 del 8 de julio de 2024, en lo relativo a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **IZP-661** de propiedad de la deudora garante Paola Angélica Malossi Molano.

Para el efecto, Secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado en aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, dejando constancia de esta actuación en el plenario.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCRR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a54bef46062a28736061685bd1b9d69d6ff5a40178682e9176c581e532f795a**

Documento generado en 31/01/2025 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo quirografario N°2024-00295

Demandante: Civil - Mek Constructora SAS.

Demandado: ABC Construcciones e Ingeniería SAS.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago a la parte convocada, el Despacho **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014
Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCRR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f721d5e3e0b9eafc68f719bae21630d603a5f6e405257f7a8656f845fed7c8be**

Documento generado en 31/01/2025 03:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Aprehensión y Entrega N°2024-00286

Demandante: Banco de Occidente SA.

Demandado: Roger Iván Bettin Mujica.

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **INFORMAR** al extremo actor que la elaboración del oficio con indicativo N°1077 se realizó el 13 de junio del 2024 y, el mismo fue remitido el 17 de junio del corriente a la entidad encargada de la materialización de la aprehensión del automotor objeto de litigio.

2.- **REQUERIR** a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN" para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe el trámite realizado a lo solicitado mediante el oficio N°1077 del 13 de junio de 2024 (F. 4), en lo referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **KKB-86G** de propiedad del deudor garante Roger Iván Bettin Mujica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCRR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8167767641cdd857d35e925a293693bb741faa9c4b9ac192eb39290bf2b795d9**

Documento generado en 31/01/2025 03:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Aprehensión y Entrega N°2024-00233

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: Edna Katherine Ordoñez Rodríguez.

Sin que a la fecha obre respuesta de la entidad encargada de inmovilizar el automotor objeto del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJIN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe el trámite realizado y dé cumplimiento a lo solicitado mediante oficio N°0801 del 15 de abril de 2024, en lo relativo a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **DFK-860** de propiedad de la deudora garante Edna Katherine Ordoñez Rodríguez.

Para el efecto, Secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado en aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, dejando constancia de esta actuación en el plenario.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCRR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901ec7e7c59fe428b3cbb12044cb5ce00be7a82bc7665e7dea15f0613322759f**

Documento generado en 31/01/2025 03:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-01102

Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Demandado: Camila Andrea Alonso Niño.

En atención a la documental que precede el Juzgado, Dispone:

El despacho comisorio diligenciado por la Inspección de Policía de Guasca (Cundinamarca), mediante el cual se entrega el vehículo a la demandada en las condiciones allí descritas (fl.73, C.1), agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines del artículo 40 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 DE FEBRERO DE 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MG

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd75a92ae3bb871ee40d99f4af2b67889cb776916971d713f7460154f8dfae6a**

Documento generado en 31/01/2025 12:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Verbal de Reconocimiento de Póliza de Seguro N°2023-00431.

Demandante: Oliva De Los Ángeles Alfonso De Acosta, Erika Liliana Acosta Martínez, Jorge Andrés, Diego Armando y Darwin Rubén Acosta Alfonso.

Demandado: BBVA Seguros de Vida de Colombia SA.

De cara al informe secretarial que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Atendiendo el escrito que obra a folio 31 del plenario, con fundamento en lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** de plano por improcedente la **REPOSICIÓN** interpuesta por la parte demandante contra la sentencia dictada el 13 de noviembre de 2024, comoquiera que, dicha providencia no es objeto de tal recurso.

2.- Sin embargo, de conformidad con el párrafo del apartado 318 y el artículo 321 *ibidem*, en concordancia con lo normado en el numeral 1° del enunciado 323 *ejusdem*, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, se concede en efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación que interpuso la apoderada del extremo demandante, contra la sentencia dictada el 13 de noviembre hogaño.

Por secretaría, remítase el expediente en forma digital a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585ca0d0a8c6a89977cf261539e09b330c45de8464d96dc4984ab1e8bb97877e**

Documento generado en 30/01/2025 11:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso aprehensión y Entrega N°2022-01182

Acreedor: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Deudor: Constanza Lucero Velásquez Robles.

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte solicitante en escrito que obra a archivo digital N°16 del plenario, el Despacho **RESUELVE:**

Se le pone de presente a la solicitante que, a la fecha de la solicitud que antecede y de la emisión de este proveído, la autoridad encargada de la captura de los rodantes no ha informado sobre la materialización de la orden de aprehensión.

Lo anterior, podrá ser consultado por la abogada solicitante en el *link* del expediente digital correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MG

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b68e70198ccd741fdb8045c6c86e0080a00d0d0e77302f9baee95b620206515**

Documento generado en 31/01/2025 12:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Aprehensión y Entrega N°2022-00212

Demandante: Finanzauto SA.

Demandado: Luz Ángela Ramos Espinosa.

En razón al escrito remitido por el apoderado judicial de la parte demandante (F. 17), el Juzgado **DISPONE:**

1.-**REQUERIR** a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe si transcurridos dos (2) años, el vehículo de placas **EBS-534** de propiedad de la deudora garante Luz Ángela Ramos Espinosa, se encuentra inmovilizado o si, por el contrario, no se ha procedido con la aprehensión material del mismo.

Para el efecto, Secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCRR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e146f5c02ca92ec8306af214a60fa894b5495d55ca7a502952ace1f0bc95c19**

Documento generado en 31/01/2025 03:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Aprehesión y Entrega N°2022-00193

Acreedor: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Deudor: Rubén Darío Garcés Alegría.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes NUEVAMENTE, la respuesta emitida por Policía Nacional – Sijin - Sección Automotores (F. 27), quien manifestó que la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **RKP-150** se encuentra **VIGENTE** en el Sistema de Antecedentes de Vehículos I2AUT.

2.- Téngase en cuenta que, la Secretaría del Despacho remitió el *link* del expediente al abonado electrónico carolina.abello911@aecsa.co, el cual pertenece a la apoderada del extremo convocante.

3.- Por otro lado, se pone de presente a la mandataria demandante que, la Policía Nacional – Sijin - Sección Automotores no ha informado a este despacho, la materialización de la aprehensión del vehículo automotor de placas **RKP-150**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0add548ce518936f61efba941a9a5369037e523f336aded23cfbd1da960f256a**

Documento generado en 30/01/2025 10:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Aprehensión y Entrega N°2021-00979

Demandante: Finanzauto SA.

Demandado: Giovany Gerena Gerena.

Sin que a la fecha obre respuesta de la Policía Nacional de Colombia- Sección Automotores, entidad encargada de inmovilizar el automotor objeto del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJIN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe el trámite realizado a lo solicitado mediante el oficio N°0913 del 10 de julio de 2023 (F. 26), en lo referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **FPP-392** de propiedad del deudor garante Giovany Gerena Gerena, so pena de hacerse merecedor de las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, Secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06be2f57fb6d3f604f52ee940a5cc3dcc7361dd04b25e5eff730ed6beca2a4a**

Documento generado en 31/01/2025 03:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-01229

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandado: Sandra Ximena Mejía Ruiz.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda SA** contra **Sandra Ximena Mejía Ruiz**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré desmaterializado con número **M012600010002110000683881:**

1.- **\$115.170.431,00** M/Cte., por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 8 de octubre de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$12.590.350,00** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 *ejúsdem*), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Sandra Inés Franco

Lerma, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-01229

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b4f7293e686a2409d93ce0cdf2ce63665d55ced5b53a5a6f967a72de1f609a**

Documento generado en 31/01/2025 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-01227

Demandante: Itaú Colombia SA.

Demandado: Cindy Johana Niño Pineda.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Itaú Colombia SA** contra **Cindy Johana Niño Pineda**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°000050000866855.

1.1.- **\$97.229.961,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de abril de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la sociedad Abogados Pedro A. Velásquez Salgado SAS la cual es representada por la abogada Dina

Soraya Trujillo Padilla quien ejerce su representación legal, como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2024-01227

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36dd266e45700913656a86a19e4be0aa66575758e377d592b8b28d04529670e3**

Documento generado en 31/01/2025 03:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Sucesión Intestada N°2021-00351

Causantes: Ángel Custodio Fonseca Suárez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que, la DIAN se comunicó en los términos establecidos en el artículo 884 del Estatuto Tributario, en donde manifestó que *“puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto. (...)”* lo anterior se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

2.- Comoquiera que, se cumplen las exigencias del numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que intervienen en este asunto, que el Juzgado procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, una vez en firme esta decisión, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

3.- Secretaría proceda a incluir este proceso en el listado indicado en el artículo 120 del C.G. del P., déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401907923731566116e7e6b9756e3512c229315f16a80e7be6812b35d857f3c7**

Documento generado en 30/01/2025 10:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N°2020-00767.**

Demandante: Leonardo Fabio Soto Bracamonte.

Demandadas: Hugo Kelvim Camacho Mera.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que, la parte convocante recorrió en término el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo ejecutado (F. 50).

2.- Toda vez que en el asunto de la referencia se cumplen las exigencias del numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que intervienen en este asunto, que el Juzgado procederá a dictar sentencia anticipada.

Se concede el término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de este proveído para que las partes presenten sus alegatos de conclusión. Así las cosas, una vez en firme esta decisión, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

3.- Igualmente, Secretaría proceda a incluir este proceso en el listado indicado en el artículo 120 del C.G. del P., déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de FEBRERO de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d666a83985c4e17f2ab84ca51f14665fd254e82302f1cd011a959f5c0bd43e**

Documento generado en 30/01/2025 10:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00438

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Dora Alba Tamara Lizarazo y Segundo Graciano Blanco Blanco.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado del endosatario en procuración del ente demandante mediante escrito que precede (F.66) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Bancolombia S.A. contra Dora Alba Tamara Lizarazo y Segundo Graciano Blanco Blanco, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4.- Se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio, esto es, entregando el título objeto de ejecución a quien lo hubiese pagado en su totalidad.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MG

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5803af59e26943eb6cdad4858b9074b489f7cbf534aa89183ec962bb7fd42c5c**

Documento generado en 31/01/2025 12:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Verbal Pertenencia N°2024-01226

Demandante: Luis Miguel Rozo Ortiz.

Demandados: Saturdino González González y otros.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acompañe a la demanda el certificado especial del registrador de instrumentos públicos a que se refiere la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso donde se especifique las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble a usucapir con fecha de expedición **no superior a un (1) mes**. Obsérvese que el allegado data del 20 de octubre de 2023, cuando la demanda se radicó el 7 de octubre de 2024.

2.- Apórtese certificado de tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria **50S-406108** con vigencia de expedición no superior a un (1) mes, comoquiera que el mismo no se adjuntó con la demanda.

3.- El apoderado de la parte demandante deberá manifestar, si el correo electrónico enunciado en la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.- Manifieste si se trata de un inmueble segregado de uno de mayor extensión, y de ser así, de cabal a lo establecido en el inciso 1º del artículo 83 del Código General del Proceso.

5.- Amplíe el hecho N°8 de la demanda, especificando a qué acciones se encuentra adelantando la empresa de Acueducto y Alcantarillado sobre el inmueble objeto de usucapión.


6.- Especifíquese el domicilio de los convocados, teniendo en cuenta que en el escrito introductorio no aparece cumplida esta exigencia estatuida en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, puesto que, solamente indicó los números de identificación.

7.- Precise la época (día y mes) en que la convocante entró a poseer el bien, toda vez que se enuncia de manera general en la demanda.

8.- Aporte en forma actualizada el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberán contener la localización del inmueble a usucapir.

9.- Adecúe las pretensiones de la demanda a la clase de proceso que pretende adelantar, toda vez que las que allí se exponen corresponden a hechos de la demanda, cuando la naturaleza del proceso promovido es declarativo de pertenencia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-01226

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MG

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7f34575831be7ba9df717cc6ca0445aa6341a14697b6cacf0c23149c718244**

Documento generado en 31/01/2025 12:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Sucesión Intestada N°2024-01224

Causante Nicomedes Aldana Ramírez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Dirija la demanda al juez competente teniendo en cuenta que ésta se encuentra dirigida al Juez de Familia de Bogotá, D.C. – Reparto, atendiendo la cuantía del proceso.

2.- En igual sentido, adecúe el poder otorgado al profesional del derecho Germán Jaimes dirigiéndolo al juez competente para conocer el asunto.

3.- Allegue nuevo poder especial en donde señale expresamente la dirección de correo electrónico de la abogada accionante, quien deberá manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio.

4.- Adjunte **como anexo** de la demanda un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, a la luz del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.

5.- Adjunte copia de la cédula de ciudadanía del causante.

6.- Aclare en la solicitud si el causante sostuvo o no sociedad conyugal o patrimonial con María Del Rosario Gómez Poveda, madre de la pluralidad de los herederos. En caso positivo, se deberá especificar cómo se liquidó la misma y se deberán allegar las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MG

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf97638b8d8dc79abd32b906ce2ca0a5c69a5c39086ea414cacc06bbbae8bad**

Documento generado en 31/01/2025 12:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

**Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
N°2024-01181**

Demandante: Banco de Occidente.

Demandada: Jorge Ardila Silva.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 7 de noviembre de 2024.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por Banco de Occidente contra Jorge Ardila Silva.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2d845f68fb2fec9256795d3bd6037b768fde4a368383cbb9ce321445caf4e8**

Documento generado en 30/01/2025 10:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

**Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
N°2024-01166**

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Deudora: Luz Dora Ramírez Valenzuela y Hernando Jaime Blanco.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Dirija la demanda al juez competente teniendo en cuenta que ésta se encuentra dirigida al Juez Civil del Circuito de Bogotá, D.C. – Reparto, atendiendo la cuantía del proceso.

2.- En igual sentido, adecúe el poder otorgado al profesional del derecho Germán Jaimes dirigiéndolo al juez competente para conocer el asunto.

3.- Aporte el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante con no menos de un (1) mes de vigencia, comoquiera que el aportado con la demanda data del 30 de mayo de 2024.

4.- Dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar el certificado de tradición y libertad de los inmuebles objeto de garantía real expedidos con una antelación no superior a un (1) mes.

5.- Adecúe el acápite de cuantía y procedimiento de la demanda, teniendo en cuenta para ello el monto perseguido conforme al pagaré base de la ejecución.

6.- Señale la forma en que obtuvo los correos electrónicos de las personas a notificar, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022.

7.- Vista la solicitud de acumulación de demanda, aclare si la demanda que pretende sea acumulada corresponde a un proceso ejecutivo quirografario o a uno ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Tenga en cuenta para ello, lo dispuesto en las reglas para acumulación de demanda especialmente la contenida en el numeral 6° del artículo 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MG

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed888b10cfeec456ca0fe0da90c8442011e810ef1b3a5d3a7281589043706dba**

Documento generado en 31/01/2025 12:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

**Proceso: Corrección del Registro Civil de Nacimiento N°
2024-01112**

Solicitante: Alba Lucia Giraldo Valencia.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 24 de octubre de 2024.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de corrección del registro civil de nacimiento adelantado por Alba Lucia Giraldo Valencia.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy 3 de febrero de 2025 El Secretario Edison Alirio Bernal.

MG

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd383b40a6bdd11176835386573e9bfd5b134c4d23024f1d45e638bde3954a**

Documento generado en 31/01/2025 12:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-01090

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o
BBVA Colombia.

Demandada: Angélica María Godoy Rodríguez.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el numeral 4° del proveído notificado en estado del 17 de octubre de 2024 (F.3), mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que se reconoce personería a la abogada Rosa Adelaida **Bustos** Cabarcas y no como erróneamente se mencionó. En lo demás, manténgase incólume el proveído.

Notifíquese esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy
3 de febrero de 2025 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MG

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a13c9ad7e777f324a7d29c6cf76c201ade71aef010f7207ea543b0ac5b8dee**

Documento generado en 31/01/2025 12:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-01087

Acreedor: Bancolombia SA.

Deudor: Kelly Loraine Solano De La Asunción.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que obra a folio 5 del plenario, donde solicitó *“Por lo anterior, me permito solicitar la terminación del proceso y, en consecuencia, se deje sin efecto el Oficio de aprehensión del vehículo dirigido a la SIJIN y se oficie a dicha entidad, en caso de haberse tramitado. (...)”*, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **VAS-443** adelantado por Bancolombia SA en contra de Kelly Loraine Solano De La Asunción.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **VAS-443** medida ordenada mediante auto proferido el 16 de octubre de 2024 (F. 3).

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d9cf6fe17d9d170c709ec2ec10fee5a34dbc5c258086e623c2459cfca21eea**

Documento generado en 30/01/2025 10:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-01025

Demandante: Scotiabank Colpatría.

Demandado: Claudia Rodríguez Rubio.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora (F. 10), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1.1. Declarar **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Scotiabank Colpatría SA en contra de Claudia Rodríguez Rubio, por **pago total** respecto de la obligación **N°4988610098104395**.

1.2. CONTINUAR el proceso ejecutivo quirografario adelantado por Scotiabank Colpatría SA en contra Claudia Rodríguez Rubio, por la obligación N°**207410175094**.

2.- Por otro lado, téngase por surtida la notificación de la demandada Claudia Rodríguez Rubio, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (Fl. 7), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

3.- En firme este proveído Secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a7675f882c91ff1209b3c6c09b75c8d9290b00251dd7936ab91b7ed4d09725**

Documento generado en 30/01/2025 10:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-00991

Demandante: Ronelly SAS.

Demandada: García Pérez Medica y Compañía SAS.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 6 de noviembre de 2024.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**


1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por Ronelly SAS contra García Pérez Medica y Compañía SAS.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab226a572ccaaea5da333acfac5b2be1aa22f8a57cefd094a21a6353defc38b**

Documento generado en 30/01/2025 10:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-00801

Demandante: Corporación De Crédito Contactar.

Demandados: Cecilia Forero García.

Conforme a los documentos allegados y a lo solicitado en el escrito visto a folio 13 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

1.- TENER en cuenta la subrogación parcial, por el monto de \$63.934.611,00 M/Cte, que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que correspondan a la Corporación de Crédito Contactar, como acreedor inicial de las obligaciones base de recaudo ejecutivo que nos ocupan, específicamente de la demandada Cecilia Forero García. (Artículos 1666 a 1671 del C.C.)

2.- Previo a reconocerle personería al mandatario de la entidad subrogataria, aquél deberá allegar poder debidamente conferido, esto es de acuerdo a los postulados establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se **podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.* (Subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, se deberá arrimar poder teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

3.- Para finalizar, se **REQUIERE** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró mandamiento de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

4.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

5.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27aac24d8800e125500e28976d399da4d00cee654b4a64ffa7f770ed935b6e31**

Documento generado en 30/01/2025 10:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2019-01417

Demandante: Reintegra S.A.S.

Demandado: Andrés Ricardo Díaz Cárdenas.

En atención al memorial de terminación por pago total que obra a folio 2 del expediente, y de cara a los informes secretariales que anteceden (Fls. 1 y 4), el Juzgado dispone:

1.- Poner en conocimiento del extremo demandante los informes que militan a folios 1 y 4 de la encuadernación, en donde se advierte que el proceso de la referencia se encuentra archivado en la caja 33 del año 2022.

2.- En consecuencia, el despacho se abstiene de resolver lo pertinente sobre la solicitud de terminación por pago total.

Ahora bien, si así lo requiere la apoderada de la sociedad demandante puede adelantar las gestiones correspondientes para obtener el desarchive del proceso, conforme a los datos consignados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy **3 de febrero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4799ebcdf5729c1f4ce3ca0ad5e6edcf7c37b9c4892666e2f7047ba80eb21ec**

Documento generado en 30/01/2025 10:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>